



Juzgado Promiscuo Municipal

Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO : EXONERACION DE ALIMENTOS- Admite-
DEMANDANTE : MANUEL ANTONIO PULIDO ACEVEDO
APODERADO JUDICIAL : Dr. FABIO GONZALEZ MARIN
DEMANDADO : LUZ FRANCY NELLY MARTINEZ ARCILA
RADICACIÓN : 768454089001-2020-00079-00
AUTO INT. No. : 04

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa Valle del Cauca, Enero catorce (14) del año dos mil veintiuno (2021)

El señor **MANUEL ANTONIO PULIDO ACEVEDO**, mayor de edad y residente en Ulloa Valle, amparado por pobre, y a través de apoderado designado por este despacho en oportunidad, presenta demanda de **EXONERACION DE ALIMENTOS**, contra la señora **LUZ FRANCY NELLY MARTINEZ ARCILA**, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, por lo que se procede a decidir sobre su admisión.

Analizando el escrito petitorio considera este despacho que el mismo cumple con los requisitos por los artículos 82, 83, 84, 89 del Código General del Proceso, y 6°. Del Dcto. 806 de 2020, al ajustarse a la forma de presentación exigida por la ley y siendo este despacho competente para su conocimiento conforme la regla 17 y 28 ejusdem, por lo que se procederá a su admisión, y en razón a su naturaleza se le dará el trámite del proceso verbal sumario previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

Por lo esbozado el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ULLOA VALLE,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de EXONERACION DE ALIMENTOS de mayor de edad, propuesta por MANUEL ANTONIO PULIDO ACEVEDO, amparado por pobre, y quien actúa a través de apoderado judicial designado por el despacho, contra la señora LUZ FRANCY NELLY MARTINEZ ARCILA.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, previa notificación personal de este auto, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste y ejerza el derecho de defensa y contradicción. (Art. 291, 292, 391, 91 C.G.P, Art. 8 del Dcto 806 de 2020)

La notificación personal se limitará al envío del presente auto admisorio a la demandada, teniendo en cuenta que se ha acreditado que el demandante le remitió en su momento copia tanto de la demanda como de todos los anexos. (Inciso último, Art. 6 Dcto. 806 de 2020).

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal

Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: A la demanda se le dará el trámite previsto para el proceso VERBAL SUMARIO conforme lo preceptuado en el artículo 390 del Código General del Proceso, en razón a la naturaleza del asunto.

CUARTO: Teniendo en cuenta que el poder conferido por el señor Manuel Antonio Pulido Acevedo, al Dr. FABIO GONZALEZ MARIN, identificado con la cedula de ciudadanía numero 10526899 de Popayán, tarjeta profesional 16981 del CSJ, no indica la dirección de correo electrónico del apoderado que representará sus intereses en este proceso, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, se le insta para que lo subsane y allegue uno nuevo que cumpla con dicho requisito en el término de cinco (5) días siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MILENA OROZCO ÁLVAREZ

Juez.

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal

Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**ANA MILENA OROZCO ALVAREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ULLOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **337cb6c1af926b53a9fb1f06ff226e4d3cbcaf02ad93d844f833d4d7bb41ba51**

Documento generado en 14/01/2021 02:13:32 p.m.

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UilDoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDfPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>